

**HERENCIAS Y PARTICIONES DE
BIENES EN VALLADOLID DURAN-
TE EL SIGLO XVIII. TESTAMENTOS
E INVENTARIOS POST-MORTEM.**

por
Máximo García Fernández

INTRODUCCION

Conocemos la situación y evolución de los diversos grupos sociales en su desarrollo histórico. Se han explorado los capitales y los bienes patrimoniales con que contaban algunos títulos y casas aristocráticas, los magistrados del Consejo de Castilla, diversas instituciones benéfico-asistenciales y eclesiásticas, clericales y del campesinado. Se puede rastrear el proceso de endeudamiento o enriquecimiento de ciertos individuos, familias o instituciones. En suma, las personas y las familias cuentan con unos bienes, y con ellos y de su trabajo viven, pero su hacienda no surge de la nada y no cabe olvidar que todos inician su carrera conyugal, profesional y humana con unos bienes patrilineales.

Los mecanismos de endeudamiento y acaparación patrimonial y los bienes muebles y raíces de cualquier entidad jurídica, en un momento concreto de su vida, pueden conocerse. Sin embargo, existe, por llamarlo de alguna manera, una "economía sumergida", de base, sobre la cual se asienta y puede desenvolverse la existencia socioeconómica de una persona y su familia. Este patrimonio capital puede aumentar, despilfarrarse o ir disminuyendo a medida que las condiciones fiscales, la dedicación profesional, los años de bonanza y mil circunstancias colaterales medien entre los ingresos y los gastos. Existieron momentos de auge y de crisis, pero éstos no afectaron de igual manera a las familias que contaban con haciendas heredadas de valor y cuantía marcadamente contrastadas; sus repercusiones no fueron similares -muy diferentes- para quienes habían heredado ricas y privilegiadas propiedades que para aquellas otras que ya partían de una situación clara de pobreza y necesidad.

Los caudales transmitidos a los descendientes, directos o indirectos, por vía de donación forzosa o libre constituyeron el pilar fundamental de muchas de las economías familiares. En la medida que los bienes amayorazgados y libres, de las casas nobiliarias españolas, han sido tenidos muy en cuenta para conocer su poderío, aumento y retroceso de su preponderancia, lo mismo debe intentarse con el resto de los estratos y grupos sociales. Conocer el grado de concentración y/o división de las herencias, la cantidad de bienes vinculados, el destino de las transmisiones hereditarias y la tipología de los herederos, el peso y valor de las mandas testamentarias, la composición de los legatarios, el valor de las donaciones pías (aniversarios, capellanías y obras asistenciales) y dinero empleado en las exequias funerarias y misas del alma post-mortem, es imprescindible para valorar en su justa medida los caudales de los ascendientes, en el momento de su muerte, y los recursos económicos que pasan a poder de los descendientes.

Algunas de estas líneas metodológicas ya han empezado a desarrollarse, o por lo menos se ha tomado conciencia de su importancia, siendo los historiadores de la familia, en sentido amplio, sus promotores ¹. Desde planteamientos jurídicos o de derecho y desde la perspectiva económica y sociofamiliar hay un nuevo intento de análisis de los significados materiales de la desaparición física de un miembro de la comunidad, teniendo siempre muy presente la gran diversidad de comportamientos sociales, regionales y urbano-rurales.

Señala acertadamente el profesor Francisco Chacón que las características esenciales de la familia hay que explicarlas "en relación con los sistemas de herencia y residencia y con la estructura familiar" ² pues "es necesario relacionar el modelo de matrimonio y, en general, las pautas de nupcialidad con las variables demográficas, el sistema de transmisión de la propiedad, la estructura familiar y las reglas de formación de las distintas unidades domésticas" ³.

La importancia del tema estriba en dar respuesta a una serie de interrogantes capitales. En qué medida la transmisión igualitaria de las herencias y la comunidad de gananciales se relaciona (y adapta) con el tipo de economía predominante; apreciación de cierta flexibilidad, que elimine la rigidez jurídica, en el régimen de sucesiones; papel de varones y mujeres en la transmisión de la propiedad familiar; cómo la divisibilidad igualitaria influye en la estabilidad de la estructura familiar y en la regla de residencia neolocal; por qué es tan abundante la viuda pobre en un régimen de gananciales; en qué medida se autocondicionan el régimen demográfico, el sistema de herencia, la transmisión de la propiedad y la consecuente circulación de bienes y la reproducción del sistema social; relación entre la edad de acceso al matrimonio (sistema de expulsión de los hijos del hogar) según los grupos sociales y el papel de varones y mujeres en la constitución y creación de nuevas unidades familiares a través de la dote o la partición de bienes entre los herederos. "Es necesario, en definitiva, integrar estos problemas en la dinámica social y en el sistema económico-social y poner en relación las variables del régimen demográfico con la disponibilidad o no de la tierra para fundar un nuevo hogar, y determinar hasta qué punto la creación de una nueva familia viene condicionada o no por los sistemas de transmisión de la propiedad y la circulación de los bienes del patrimonio familiar" ⁴.

Por tanto, la estrategia matrimonial en la sociedad castellana viene determi-

¹ Un buen resumen historiográfico de las últimas aportaciones en B.VINCENT, "Recents travaux de démographie historique en Espagne (XIV-XVIII)", *Annales de Démographie Historique*. París, 1977, pp. 463-491.

² F. CHACÓN JIMENEZ, "La familia en España: una historia por hacer", *La familia en la España Mediterránea*, Barcelona, 1987, p. 25.

³ *IBIDEM*, p. 20.

⁴ F. CHACÓN JIMENEZ, "Notas para el estudio de la familia en la región Murciana durante el Antiguo Régimen", *La familia en la España Mediterránea*, p. 160.

minada muy fuertemente, dada la básica igualdad divisoria de las herencias, por el papel desempeñado por la mujer al aportar al enlace su dote "a cuenta de las legítimas paterna y materna". La "salida" de bienes del tronco familiar primitivo una vez entregados los bienes dotaes provocará la fragmentación del patrimonio, únicamente salvaguardado -lo que hay que estudiar es en qué medida- por el circuito endogámico social y familiar, entendido como mecanismo corrector y de control del sistema de transmisión de la propiedad de cada familia, provocando la progresiva falta de unidad de los bienes patrimoniales.

En esta línea, pretendemos profundizar en la realidad jurídica y contractual de los mecanismos testamentarios y hereditarios -de la región vallisoletana concretamente- en el conocimiento de la distribución de los bienes transmitidos por los testadores entre sus destinatarios, previa rebaja de las deudas contraídas, legados efectuados y capital destinado a la salvación eterna de su alma, y valorar la importancia económica y social que esos bienes y "capitales sumergidos" (que consideramos básicos y determinantes) representaban para las economías familiares de los herederos beneficiarios.

1. TESTAMENTOS, INVENTARIOS Y PARTICIONES: VALORACION Y SIGNIFICADO.

El TESTAMENTO es la escritura jurídica por la cual el otorgante deja constancia de su última voluntad. En estas postrimeras disposiciones el testador, siguiendo los consejos y bajo la pluma del escribano ante quien las redacta, especifica las decisiones más convenientes sobre el destino de su cuerpo y de sus bienes. Sin embargo, el valor y significado del testamento han evolucionado mucho desde el siglo XVI hasta nuestros días.

La sociedad del Antiguo Régimen, y tanto o más la vallisoletana, otorgaba un valor preponderante a lo religioso, bajo cuyo manto y desde cuya perspectiva se desenvolvía gran parte de la vida y de las actuaciones colectivas e individuales. La mentalidad popular estaba fuertemente imbuída de la religiosidad imperante, y sólo desde este punto de vista se comprende la actitud del hombre ante la muerte. La muerte significa la desaparición corporal y el desprendimiento de los caudales, afectos y vivencias atesorados a lo largo de una más o menos dilatada existencia, pero el óbito constituye, ante todo, el fin del tiempo concedido al hombre para ganarse la gloria eterna " para la que fue creado". El hombre, en los últimos instantes de su vida, "sintetiza apresuradamente temores y creencias, pánicos y esperanzas que presiden un tránsito organizado"⁵, y trata, por todos los medios a su alcance y que la Iglesia le proporciona, de solventar sus problemas "de

⁵ A. RODRIGUEZ SANCHEZ, *Morir en Extremadura, una primera aproximación*, Cáceres, 1980, p. 11.

conciencia”, las “penitencias mal cumplidas”, impagos y omisiones cometidas.

El hombre de la Edad Moderna estaba acostumbrado a sentir la muerte de cerca continuamente, y las periódicas pestes y hambrunas, los cementerios dentro de las propias iglesias y los reiterados sermones misionales, calavera en ristre, sobre la fugacidad de la vida y los distintos espacios sobrenaturales que se abren tras el fallecimiento, se lo recordaba sin intermisión. El temor a la “certera y segura” muerte, el miedo al mundo desconocido y eterno que se esconde tras su llegada movía a hombres y mujeres de toda clase y condición a prepararse y a estar prevenidos para “lance tan terrible”. La Iglesia ponía a su alcance una serie de “recetas salvíficas”: la oración a los intercesores sobrenaturales, la confesión, la recepción de la Extremaunción y el Santo Viático, la recomendación del otorgamiento de las últimas disposiciones testamentarias y la celebración de misas post-mortem por el alma del difunto.

El testamento es valorado como un instrumento valiosísimo para prepararse a una buena muerte y asegurar un lugar entre los escogidos. Con este mismo significado se explica en las disposiciones contractuales vigentes: “el Testamento es una acto religiosísimo, y de muy católicos animos, porque mira el que lo haze a destituirse de las cosas terrenas, encaminando el objeto a su salvación; y como parte (y no pequeña) la de quietar la conciencia, cumpliendo sus obligaciones, pagar deudas, y restituir lo ageno, y la de los sufragios, y demás cosas, que en los testamentos se discurren, es menester solicitar medio tan importante con todo cuidado, puesto que es una memoria, ó recuerdo medicinal de la salud eterna, y se presume assi en el derecho”⁶.

La historiografía francesa se ha ocupado a fondo del tema de la muerte y la religiosidad, utilizando masivamente la fuente documental de los testamentos⁷. Más recientemente, también en España ha cundido esta línea de investigación notarial y testamentaria con buenos resultados⁸. La gran mayoría coincide en

⁶ P. MELGAREJO, *Compendio de Contratos Públicos, Autos de Peticiones, Ejecutivos y de Residencia*, recopilado en 1674 y publicado en Madrid, 1704, p. 75.

⁷ Las obras más significativas, aparte de multitud de libros y artículos publicados por estos y otros historiadores, pueden resumirse en las siguientes: P. CHAUNU, *La mort a Paris XVI e, XVII e XVIII e siècles*. París, 1971; F. LEBRUN, *Les Hommes et la mort en Anjou aux 17^e et 18^e siècles*, París, B. VOGLER, “Le testament alsacien au XVIII e siècle”, R. H. M., (julio-septiembre), 1979; M. VOVELLE, *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIII siècle*, París, 1973.

⁸ Los estudios más sobresalientes son: B. BARREIRO MALLON, “La nobleza asturiana ante la muerte y la vida”, *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación Notarial y la Historia*, Santiago de C., 1984, vol. II, pp. 27-60; Roberto J. LOPEZ, *Oviedo: Muerte y Religiosidad en el siglo XVIII. Un estudio de mentalidades colectivas*, Oviedo, 1985; M^º José de la PASCUA SANCHEZ, *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz, 1984; M. REDER GADOW, *Morir en Málaga, testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga, 1986; José A. RVAS ALVAREZ, *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Sevilla, 1986.

atribuir a estas escrituras un innegable valor religioso y salvífico. Más de la mitad de las cláusulas testamentarias, la primera parte, se centran en invocaciones a la Divinidad, confesión de las verdades que profesa la Santa Madre Iglesia, petición de intercesores que aboguen por el perdón de "mis muchas culpas y pecados, lleven mi alma a su eterna gloria y enderecen esta mi disposición, a mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor", encomendación del alma a Dios y el cuerpo a la tierra, disposición de todos los puntos concernientes al enterramiento y sepultación del cadáver (asistencia al sepelio, lugar de sepultura, hábito usado como mortaja) y señalamiento del número, precio y lugar de celebración de las misas post-mortem, de cuerpo presente y del alma, bulas de difuntos, aniversarios, capellanías, fundaciones perpétuas, cabos de año y mandas pías.

El objeto del testamento es dejar por escrito las disposiciones que el otorgante quiere se cumplan respecto a su cuerpo fallecido y a su alma inmortal. Ante el temor a la muerte y al juicio final trata de asegurarse la salvación eterna, y, para ello, demanda infinidad de misas como penitencia y en remisión de los pecados cometidos en vida; destina variables cantidades de dinero a los miembros del clero, instituciones benéfico-religiosas y personas más desamparadas: niños huérfanos, pobres y "demás cargo de mi obligación", para compensar sus desatenciones anteriores y "me encomienden a Dios". A continuación, se inicia la parte plenamente material y económica del testamento, la que más nos interesa ahora.

El testador pasa revista a los aspectos y momentos humanos, de indudable significado económico, más importantes: la muerte de sus padres, su estado civil, las veces que ha enviudado, la dote aportada por la esposa al matrimonio, el número de hijos vivos, cuántos de ellos son menores de edad, se han acogido al estado eclesiástico renunciando a sus legítimas o han contraído nupcias, y, en ese caso, qué dote les han adelantado "a cuenta de sus legítimas". Entonces, destinan parte de sus bienes a retribuir los servicios, la amistad y la compañía de ciertas personas a quienes consideran merecedoras de alguna manda; nombran beneficiarios de parte de su capital a varias obras pías, para que "me encomienden a Dios" y nominan legatarios a algunos familiares y vecinos que, dado el destino forzoso de muchas de sus herencias, de otra manera quedarían sin recompensar y desposeídos de unos medios a que se han hecho acreedores. Dejan constancia de las deudas contraídas e impagadas, a favor y en contra, solicitando las paguen o cobren sus herederos; nombran albaceas testamentarios para que cumplan fielmente el contenido de todo su testamento y, en último lugar, designan herederos universales o fideicomisarios.

En muy pocos casos aparece un inventario de los bienes del testador acompañando a su declaración testamentaria. La misión del testamento no es sólo ni fundamentalmente económica, y prácticamente omite las referencias concretas a la cantidad y valor de sus posesiones y propiedades, a repartir entre sus herederos tras su fallecimiento.

A través de la cantidad y calidad de las mandas, empeños, deudas y mejoras escrituradas en el testamento, junto a las dotes aportadas al enlace matrimonial o dadas a sus hijos para que contraigan matrimonio cabe rastrear algunas pistas.

Otros vinculan algunos bienes y fundan capellanías y aniversarios perpétuos sobre diversas propiedades patrimoniales o hacen someros inventarios descriptivos de la totalidad o parte de sus bienes muebles. En suma, nos privan de un conocimiento exhaustivo de los caudales con que cuentan los testadores en el momento de su muerte, pero siempre conocemos la distribución y destino dado a los mismos.

Las cartas de pago de dote cuantifican y valoran los enseres que la mujer aportaba al enlace nupcial, orientándonos sobre la importancia que estos recursos significan para la economía familiar⁹. Además, los INVENTARIOS post-mortem y las escrituras de TASACIONES Y PARTICIONES de bienes realizadas para la adjudicación de hijuelas especifican, una vez pagados los gastos del funeral y pagadas las deudas, el valor de las haciendas y el reparto y grado de división de las herencias.

Una vez muerto el testador o fallecido ab intestato debía procederse al cumplimiento de su última voluntad escrita o comunicada verbalmente, y a conocer la cantidad, calidad y valoración de sus bienes con el fin de distribuirlos entre los nuevos y legítimos propietarios.

Los fundamentos principales de las particiones son tres: los testamentos, los inventarios y las tasaciones de bienes. Una vez concluidos esos pasos puede tener lugar la adjudicación de las hijuelas entre los herederos. Sin embargo, no siempre se testaba -nunca sobrepasó en Valladolid el 50% de testadores sobre los fallecidos con edad para testar¹⁰-, comparando el número de testamentos con el de inventarios post-mortem, estos últimos únicamente constituyen el 25% respecto a los primeros, cuando además algunas partijas se hacen sobre los bienes de personas muertas ab intestato, y no todos estos inventarios acaban necesariamente con una escritura pública de partijas o adjudicación de gananciales y legítimas (al menos de otro 25% no hay tal constancia).

La causa de tales omisiones en los protocolos notariales puede ser simple: la falta de previsión y enfermedades repentinas impidieron la realización del documento de últimas voluntades correspondiente y, en segundo lugar, el coste económico de una "escritura pública" ante notario, y mucho más de un "inventario y partición judicial" ante alcaldes, teniente de corregidor y jueces, reducían considerablemente, y más a los grupos sociales con menores ingresos y patrimonio, la realización de estas escrituras post-mortem.

No por eso los "legítimos" herederos se veían privados de sus derechos de posesión sobre el capital a que eran acredores, aunque naturalmente los largos y costosos pleitos y disputas entre hermanos y otros familiares se incrementasen muy

⁹ De obligada consulta sobre este tema es la obra de I. TESTON NUÑEZ, *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985, (sobre todo, pp. 75-104).

¹⁰ R. J. LOPEZ, *Oviedo...* op. cit, pp. 31-33. señala que la práctica testamentaria se sitúa durante el siglo XVIII en el 21,5 %.

considerablemente en estos casos. ¿Quién se constituía en pagador y cumplidor del entierro y demás exequias fúnebres?, ¿quién se hacía cargo de las deudas impuestas contra el fallecido y su hacienda?, ¿quién traía a colación los bienes recibidos en vida del finado "a cuenta de sus legítimas" -dotes, arras, donaciones, compra de oficios u otros bienes, pago de estudios...-?, ¿quién no confesaba y juraba haber oído decir "muchas veces" al difunto que le mejoraría con tal o cual legado?. No obstante, todos los bienes muebles y raíces debían tener un dueño y legítimo propietario; y aquí es donde entra en juego la "confianza" familiar y el haber "comunicado muchas veces sus intenciones", cuyo máximo exponente aparece en las escrituras de poderes para testar.

Otro aspecto era la rapidez en la adjudicación y recepción de las hijuelas heredadas, que más adelante comentaremos. Ahora bien, relegando esta sustancial y cuantitativamente importante proporción de posibilidades de transmisión de la propiedad a los descendientes volvamos al esquema básico: inventarios, tasaciones y particiones.

"Son los inventarios el gobierno de las particiones y estorvo de grandes gastos, pues sin él todo es pleyto y nada para partir" sentencia un Compendio de contratos públicos de 1674 ¹¹ al marcar su necesidad, beneficios, utilidad y causas: evitar los pleitos sucesorios por la adjudicación de hijuelas mal confeccionadas y promovidas por intereses hereditarios "maliciosos" y contrapuestos, a través del riguroso conteo de los bienes a repartir. "(el fallecido)...quien ha dejado algunos bienes y para que se pongan en guardia y custodia, y no se oculten y disipen se manda hacer inventario en la forma siguiente" reza el encabezamiento de todo auto de oficio de inventario. Tener hijos legítimos "para saber sus bienes y se haga sin vicio de nulidad, mediante D. Carlos (hijo) se halla ausente en Nápoles como alférez" encabeza la partija de los bienes de D^a María Vázquez de Prada ¹².

Además, se pone hincapié en tres aspecto fundamentales: a pedimento de parte o de oficio, se realicen ante juez, "requisito que los asegura de el todo de sospechas", todos los herederos deben hacerlo -abintestatos, usufructuarios, fideicomisarios, padres, tutores...- "porque todos estos deben dar cuenta a su tiempo, y es bien conste "y" se debe con grade cuydado solicitar desde la hora que el difunto fallezca" dada la pretendida o totalmente veraz constatación de que si no tendrá lugar la "transportación de bienes: cosa tan ordinaria en estos tiempos, que si se aguardara a los terminos del derecho para hacerlo, sería muy posible que no hubiera de qué" ¹³. Aspectos jurídicos y técnicos no siempre tenidos en cuenta y sólo parcialmente cumplidos. Únicamente de un 25% de los testamentos aparecen

¹¹ P. MELGAREJO, *Compendio...*, op. cit., p. 244.

¹² A.H.P. U.V., Secc. Protocolos, Leg. 9221, fols. 233-392. Frase similar a la incluida en el auto de oficio para el inventario de los bienes del labrador Francisco de Toro, A. H. P. U.v Secc. Prot., Leg. 9173, fols. 74-100.

¹³ P. MELGAREJO, *Compendio...* op. cit., pp. 244-245.

inventarios de bienes (porcentaje siempre máximo, al menos para la zona de Valladolid y Medina de Ríoseco), y, en todo caso, sólo una mínima parte realizados ante el juez.

La rapidez en la ejecución sí suele respetarse, en los casos que tenemos constatados. El plazo legal estaba fijado en un mes desde la fecha del fallecimiento de la persona por quien se hacía, y éste era respetado en un 80% de las ocasiones. En el 15%-20% restante se superaban los dos meses, el año o incluso mucho más hasta que el auto de oficio se ponía en ejecución¹⁴. La norma -cumplida en más del 60% de las ocasiones- era que el mismo día del fallecimiento y nada más presentarse la "fe de muerte"¹⁵ se iniciasen los trámites y la recogida de llaves para la salvaguarda y seguridad de los bienes muebles del finado.

Por unas u otras razones, las ocultaciones de capital, las ingerencias y presiones para recibir algún bien y las disputas hereditarias subsiguientes, no debieron ser infrecuentes. Un ejemplo puede ser demostrativo: durante el inventario de los bienes de Juan Hernández, maestro herrador y albeitar (muerto ab intestato) se depositaron sus pertenencias en manos de otro herrador vecino de Ríoseco, pero fue paralizado cuando se sospechó la "ocultación de muchos más que los inventariados"¹⁶.

Aunque hay constancia de inventarios no tasados, la tasación era una práctica generalmente vinculada y paralela al momento del inventariado de los bienes.

"Por su medio se reducen los bienes a número determinado, para que sin agravio de las partes cada una lleve lo que le tocara, y no más"¹⁷. Es pues, un paso necesario para una buena partición de los gananciales y de las legítimas hereditarias, realizado por contadores y tasadores, nombrados de oficio entre "especialistas" gremiales, maestros de la madera, la plata, roperos y labradores, o simplemente por vecinos de "toda confianza, satisfacción y cristiandad", en el mismo momento que se pasa revista a los enseres o inmediatamente después¹⁸.

Una vez concluidos estos pasos del proceso puede tener lugar la partición de bienes y la adjudicación de hijuelas.

¹⁴ A.H. P.U. V., Secc. Prot., Leg. 9172, fols. 391-424. Más de tres años transcurrieron entre la muerte e inventariado de los bienes de D. Alonso de la Torre; testó el 9 - agosto-1699, murió el 11- agosto- 1699, fecha también del auto de oficio de inventario, pero efectivamente éste no se produjo hasta el 19- octubre de 1702.

¹⁵ Rapidez que llega a veces al extremo. El 8-febrero- 1700 murió el labrador riosecano Manuel Pérez de Vega, comenzándose de inmediato el inventario; el señor alcalde tuvo que paralizarlo "hasta tanto no se de sepultura al cuerpo de dicho difunto.... con protesta de que lo proseguiría", A. H. P. U. V., Secc. Prot., Leg. 9218, fols. 343-388.

¹⁶ A. H. P. U. V., Secc. Prot., Leg. 9189, fols. 232-252.

¹⁷ P. MEGAREJO, *Compendio...* op. cit., p. 248.

¹⁸ El instante de realización no es claro. El inventario y tasación de los bienes de Miguel de Robledo, con tienda de mercería en Medina de Ríoseco, ya iniciado, se paralizó "al querer su viuda que a la vez se hiciese tasación", A. H. P. U. V., Secc. Prot. Leg. 9445, fols. 177-193.

Aunque "toda partición es una misma substancia, y se encamina a un mismo fin, que es el que cada uno lleve justamente lo que fuere suyo" su tipología es tan amplia como la múltiple casuística familiar posible existente a la muerte de uno de sus componentes. Sin embargo, la dinámica es muy simple: formar el "globo" o cuerpo de hacienda, liquidando todo el caudal, bajar de él todas las deudas comunes, dote, etc., resultando el "liquido a partir", de donde cada beneficiario, previa partición y división, recibirá su hijuela y los bienes correspondientes. Con ello, el proceso de transmisión hereditaria estará concluido¹⁹.

Metodológicamente, sin embargo, a pesar del único fin y las mismas partes que constituyen toda partición, conviene considerar varios géneros o variantes. Previamente son necesarias algunas puntualizaciones. Pueden realizarse "judicialmente" -ante el juez y contadores-, que resultaba más caro por todos los gastos judiciales subsiguientes, o por "escritura pública" ("priebado", por así decirlo, previa licencia del juez y con posterior protocolización notarial).

Ambos son válidos y pueden ser igualmente rápidos; la diferencia básica es la comodidad, conseguir mayor intimidad (se evitan los pregones y la presencia pública al inventariado y partición) y la reducción de unos gastos innecesarios que aunque no desorbitantes sí podrían mermar algunas ya de por sí precarias haciendas y fragmentar aún más los patrimonios²⁰. Desconocemos la cuantía exacta de esos gastos pero sí las fechas de ejecución: mayoritariamente se efectúan, siguiendo la ley²¹, nada más tasar los bienes (no hay motivo para retrasarlo más, y los herederos presionarían en ese sentido) aunque también se producen situaciones de dilación²².

La práctica notarial durante la Edad Moderna distingue la siguiente tipología en las particiones: entre la viuda/o e hijos del matrimonio, entre hermanos (hijos) sin mejora, entre hermanos con mejora y entre hermanos de varios matrimonios²³, todas ellas judiciales, más la variante de simple escritura pública ya seña-

¹⁹ P. MELGAREJO, *Compendio...*, op. cit., pp. 256-257.

²⁰ IBIDEM, "que por quanto por fin y muerte del dicho F. se hizo inventario (o no) de los bienes que de él quedaron, y se han cumplido sus mandas y legados testamentarios, por escusar dilaciones y gastos forçosos en las particiones judiciales de Contadores y otros que se ofrecen, avemos hecho de conformidad entre nosotros la del resto de los dichos bienes, y nos avemos adjudicado a cada uno lo que le debió tocar de dinero, como consta del cuerpo de bins e hijuelas", p. 279.

²¹ "Las cuentas y particiones de herencia háganse por un Abogado, que las partes elijan dentro de tres días después de finalizado el inventario, tasación y almoneda de conformidad; y no conviniéndose en uno, el Juez lo elija de oficio pasados los tres días", *Novísima Recopilación*, Ley IX, Tit XXI, Lib X.

²² A. H. P. U. V., Secc. Prot., Leg. 9172, fols. 609-628. Ana Fernández murió el 23 -julio- 1703 y el mismo día tuvo lugar el auto de inventario; el 28 del mismo mes se efectuó y terminó la tasación y hasta el 23 de septiembre de ese año no se repartieron los bienes.

²³ P. MELGAREJO, *Compendio...*, op. cit., p. 256.

lada. De las escrituras protocolizadas resultan tres modelos básicos, sobre los que caben incorporarse cualquier modalidad de situaciones familiares concretas. Son las siguientes:

1) "ESCRITURA PUBLICA" SIMPLIFICADO	"PARTICIONES JUDICIALES O ESCRITURAS PUBLICAS"	
	2) 1 Cónyuge vivo	3) Los 2 Cónyuges vivos
-Cuerpo hacienda	Cuerpo hacienda	Cuerpo hacienda
-Saco deudas	Saco deudas	Saco deudas
-Funeral	Líqd. Terciar/ Quintar	Líquido Gananciales
-Líquido repartir herederos	Toca al quinto	toca a cada cónyuge 1/2
-Toca a cada heredero	Bajado queda Terciar	Hacienda difunto a partir
-Hijuelas	Toca al Tercio	Toca al Quinto
	Liq. partir herederos	Queda para Terciar
	Toca a cada heredero	Toca al Tercio
	Hijuelas	Líqd. partir herederos
		Toca a cada heredero
		Hijuelas

De la importancia de cada uno sólo podemos adelantar datos parciales. Grosso modo, el primero sería el más utilizado (en torno al 45% se realizará mediante este sistema extrajudicial simplificado), el segundo alcanzaría el 25% de los ejecutados, mientras el 30% restante se serviría del tercer modelo (ambos pueden ser por vía judicial o simple escritura notarial, aunque la primera vía prevalezca). En su momento comentaremos más ampliamente su significado.

Todos estos datos permiten adentrarnos en el complejo mundo de las relaciones familiares, la estructura familiar, el destino dado a los capitales ganados y conservados a lo largo de toda la vida y la importancia que estos recursos económicos representaban para aquella sociedad vallisoletana del siglo XVIII, débilmente consumista o consumidora de productos y servicios marcadamente diferentes a los potenciados por el liberalismo burgués.

Patrimonio, enseres domésticos y vestidos se traspasaban de padres a hijos durante generaciones y constituían el capital inicial o la dote imprescindible para iniciar y desarrollar un nuevo núcleo familiar o dedicarse a una determinada actividad profesional.

En resumen, los testamentos informan de la distribución de los bienes patrimoniales realizada entre los herederos universales, forzosos o libremente designados, usufructuarios y fideicomisarios, los efectos destinados a los legatarios y los dedicados a las pompas fúnebres y de objetivo salvífico personal. Conocido el nombramiento de herederos puede extraerse la tipología de los sucesores (fami-

liares, criados, miembros del clero, instituciones benéfico asistenciales, cofradías, conventos o la propia alma del testador) y el grado de división de las herencias; y a través de las escrituras de inventario, cuentas, participación y adjudicación de hijuelas cabe rastrear la cuantía, clasificación de las riquezas, las vías de transmisión de la propiedad, la fragmentación del patrimonio y la importancia fundamental de los capitales patrilineales en el desenvolvimiento económico y consiguiente agrupamiento social de los herederos y beneficiarios.

II) LA LEGISLACIÓN CASTELLANA SOBRE LAS HERENCIAS.

Escasa es la aportación historiográfica respecto a este aspecto de la legislación sobre herencias, donaciones, mandas, legados, testamentarias, inventarios, bienes gananciales y mejoras. Acercándonos a las fuentes legislativas y siguiendo las pautas marcadas por el profesor Enrique Gacto procuraremos abordarlo ²⁴.

La familia moderna tiene su origen en el matrimonio, y en el funcionamiento de la comunidad doméstica la autoridad corresponde al marido ²⁵. El marido administra, dentro de la comunidad de gananciales. Sus propios bienes, las arras aportadas por él al enlace, los bienes parafernales propios de la mujer, los allegados por ésta en concepto de dote y los adquiridos después de la boda mancomunadamente -"multiplicados"-. Además de esta "autoridad marital", la patria potestad del cabeza de familia se extiende sobre las personas y el patrimonio de los hijos. El marido-padre controla la hacienda familiar (la propia, la del consorte y la ganancial) y los pecunios de los hijos: totalmente el adquirido a partir del capital entregado por el padre y el usufructo del adventicio, siendo el pecunio castrense y quasi castrense (ganado con su trabajo personal al servicio del rey) los únicos bienes reconocidos plenamente a los descendientes. Esta era la situación económico-familiar existente hasta la disolución de la comunidad doméstica.

Este ordenamiento jurídico nació o tomó cuerpo doctrinal estable desde que en 1505 se promulgaron las leyes de Toro, y se mantuvo vigente durante todo el Antiguo Régimen al ser ratificadas por la Novísima Recopilación de Carlos IV. Acertadamente ha resumido el profesor Aquilino Iglesias la importancia, significado y

²⁴ E. GACTO FERNANDEZ, "El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna", *Historia, Instituciones y Documentos*, Sevilla, 1984, pp. 37-66, y "El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica", *La familia en la España mediterránea*, pp. 36-64. A. IGLESIAS FERREIROS, "Individuo y familia. Una historia del derecho privado español", *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por M. Artola, Tomo I, pp. 516-527. *Novísima Recopilación* de las Leyes de España, mandada reformar por Carlos IV, en Madrid, 1805-1807. 5 volúmenes.

²⁵ Seguimos en los comentarios siguientes la visión ofrecida por E. GACTO, "El grupo familiar...", *op. cit.*, pp. 36-64.

nificado y alcance de esta legislación: "La situación de la familia estaba determinada por el poder económico del padre de familia", trataba de "limitar la capacidad de la mujer y someterla a la autoridad del marido" mientras "la condición de los hijos empeoraba frente al padre" ²⁶.

La disolución de una familia, por tanto, sólo adquiría plena importancia personal y sobre todo económica cuando el cónyuge masculino fallecía. La desaparición de la madre apenas afectaba la situación familiar al prolongar la situación anterior, pues la continuidad de la comunidad doméstica no sufría variación; incluso, el viudo podía enriquecerse al heredar los bienes de la mujer ²⁷.

El ejemplo más claro de esta "autoridad" paterna se pone de manifiesto cuando al fallecer uno de los cónyuges quedan hijos menores. Si el muerto es la madre nada cambia pues el padre continuaba, de derecho, con la patria potestad física y patrimonial hasta su mayoría de edad. A la muerte del varón se plantea una muy distinta situación jurídica: las tutelas. La esposa y madre sólo puede ser tutora y curadora de sus hijos por cláusula testamentaria expresa de su esposo. La mujer quedaba sometida al régimen jurídico regulador de la institución tutelar, aunque ciertamente los testamentos vallisoletanos del siglo XVIII demuestran que prácticamente en el 100% de las ocasiones, viviendo la madre a la muerte del padre, ésta era la designada por su cónyuge, fuera o no la madre de los menores, relevada de las fianzas y demás condiciones impuestas por la ley "por el mucho amor y cariño y satisfacción que tengo de ella, lo hará como requiere...".

Por la base familiar, también podía ésta reducirse cuando los hijos, por contrato matrimonial o alcance de la mayoría de edad -25 años- ²⁸, como causas fundamentales, saliesen de la patria potestad. Pero si la muerte del cabeza de familia tiene repercusiones hereditarias capitales, esta segunda causa de disolución sólo tenía como consecuencia, en el plano de la transmisión de la propiedad, el saco de las dotes del globo de las haciendas patrimoniales ²⁹; y éstas, como ha señalado el profesor Francisco Chacón para el caso murciano, sólo suponían entre un 17% y un 38% del total de sus legítimas ³⁰, mientras las arras, aunque no po-

²⁶ A. IGLESIAS, "Individuo y familia...", *op. cit.*, pp. 517-518.

²⁷ E. GACTO, "El grupo familiar...", *op. cit.*, "En este sentido, la muerte de la madre, habiendo hijos, prolonga la situación anterior: el viudo conserva la patria potestad e incluso incrementa sus facultades patrimoniales, en cuanto que administra la herencia de la difunta (que se ha convertido en pecunio adventicio de los hijos) que antes podía estar sustraída a su administración, si la mujer se reservaba esta prerrogativa sobre sus bienes parafernales", p. 44.

²⁸ por "las leyes que prohíben la administración de bienes a los menores de 25 años", *Novísima Recopilación*, Ley VII, Tít V, Lib X.

²⁹ Más el usufructo y plena propiedad de sus bienes adventicios, *Novísima Recopilación*, Ley III, Tít V, Lib. X.

³⁰ F. CHACÓN, "Notas para el estudio...", *op. cit.*, "se confirma que la dote no es más que una parte del total que tanto la mujer como el marido, éste a través de las arras, reciben tras el matrimonio", p. 164.

drían exceder legalmente de la décima parte del capital del cónyuge varón ³¹, en casi ningún caso superaban el 20% ³² tras las limitaciones y moderación impuesta a las leyes de Toro en 1534 y 1573 ante los abusos de la alta cuantía de las dotes detectadas ³³.

La cercanía de la muerte y su consumación provoca la disolución de la comunidad, con el nombramiento de herederos y la distribución, adjudicación y pago de hijuelas. La transmisión de la propiedad y la partición del caudal, en todas las fases y vertientes del proceso, están plenamente reguladas por la legislación civil.

El sistema de herencias castellano estuvo regulado contradictoriamente durante la Edad Media al enfrentarse la tradición gótica, recogida en el Fuero Real, con el derecho justinianeo del texto de las Partidas. La legislación se fijó definitivamente en las leyes de Toro (1505), ratificando, salvo matices, la solución contenida en el Fuero Real, y desde entonces, con mínimos retoques, se repitió en la Nueva y la Novísima Recopilaciones ³⁴. Utilizando la Novísima Recopilación se comprueba este extremo: el 50% de sus leyes copian las de Toro, el 11% expresamente las de Fuero Real, y un 80% repiten las de la Nueva; y todas ellas son las fundamentales. Únicamente, un 20% son Reales Cédulas o consultas a Consejos aprobadas por los Borbones, sobre temas muy puntuales -de índole geográfica, fuero militar o sobre sucesiones de religiosos-.

La ordenación testamentaria hace referencia a la "solemnidad de los testigos", posibilidad de testar de los hijos de familia con edad legítima y de los condenados y todas las disposiciones que deben seguir los comisarios testamentarios. Es decir, se centra en aspectos formales sin cuya validación y legalización no serían válidos y en las imposibilitaciones jurídicas que impiden su realización ³⁵. En los protocolos no hemos advertido ninguna discrepancia entre las escrituras, los modelos jurídicos contractuales y las leyes que integran las recopilaciones legales.

Además del sentido religioso que inspira el otorgamiento de testamento, la nominación de herederos es cláusula principal. La legislación diferencia clara-

³¹ Por "el exceso y punto a que han llegado los gastos que se hacen en los casamientos", *Novísima Recopilación*, Leyes VI, VII y I, Tit III, Lib X.

³² J. CASEY y B. VINCENT, "Casa y familia en la Granada del Antiguo Régimen", *La familia en la España Mediterránea*, p. 199. En las capitulaciones matrimoniales aparece certificado: "por la honra, virginidad y limpieza de la dicha su esposa que será siendo Dios servido, la manda en arras y propter nunzias y por aumento de sus propios bienes que confiesa caben en la dezima parte de sus bienes, y donde no en los que en adelante ubiere"; un ejemplo en A. H. P. U. V., Secc. Prot., Leg. 3068, fol. 47.

³³ *Novísima Recopilación*, Ley VI, Tit. III, Lib. X: se fija cuantía máxima de las dotes en atención a los patrimonios de las personas, y "ninguno pueda dar ni prometer, por vía de dote ni casamiento de hija, tercio ni quinto de sus bienes". A. IGLESIAS, "Individuo y familia...", *op. cit.*, explica que estas limitaciones tienen por finalidad "proteger los intereses del poder soberano, preocupado por el mantenimiento de la demografía", p. 523.

³⁴ E. GACTO, "El grupo familiar...", *op. cit.*, p. 52.

³⁵ *Novísima Recopilación*, Tít XVIII y XIX, Lib X.

mente la sucesión hereditaria testada de la intestada, y dentro de ella, la de los cónyuges, la de los ascendientes y la de los descendientes -variable si son legítimos o naturales- más la de los colaterales según su grado de parentesco. Además, hace hincapié en las mejoras, los desheredamientos, los bienes gananciales, el sistema de donaciones y legados y el sistema de formación de testamentarias, inventarios, cuentas, particiones y adjudicaciones de hijuelas.

El régimen sucesorio castellano estaba basado en los principios de obligatoriedad forzosa en el nombramiento de herederos existiendo ascendientes y descendientes legítimos y en una división igualitaria de los bienes; reparto equitativo mediatizado por un sistema de libre disposición que, mediante varios mecanismos, favorecía la solidaridad familiar y el beneficio particularizado.

La herencia se dividía en Castilla a lo largo de toda la Edad Moderna en cinco partes, cuatro de las cuales debían forzosamente transmitirse y repartirse entre los descendientes; el quinto restante, no computado como legítima, quedaba a la entera disposición del testador para darle el destino que estimara más oportuno (generalmente, entierro, exequias fúnebres, misas post-mortem y legados testamentarios píos o no). Las cuatro quintas partes restantes constituían las legítimas a repartir entre todos los herederos designados, en porciones iguales -al menos dos tercios-, o con la posibilidad de mejora voluntaria en el tercio restante o en "el tercio y remanente del quinto" sobrante de libre asignación. Del caudal patrimonial se deducía el importe de las deudas no satisfechas, donaciones, dotes,... ("saco de la hacienda"), resultando unos "bienes líquidos", de los cuales, bajado el quinto de libre disposición, se extraía el tercio de mejora, sacado el tercio se obtenía el líquido a partir entre los herederos y la partija de cada uno -legítima-. Las "hijuelas" constituían la cuenta final resumen y los "ha de haber" de cada heredero.

Según las leyes de Toro "los ascendientes legítimos por su orden y línea derecha sucedan ex testamento y ab intestato a sus descendientes y les sean legítimos herederos, como lo son los descendientes a ellos ...en caso que los dichos descendientes no tengan hijos o descendientes legítimos o que hayan derecho de 'los heredar'"³⁶. Los hijos legítimos son siempre herederos forzosos pero faltando la forzosidad de la sucesión patrimonial, salvo la tercera parte de los bienes que queda a libre disposición de los testadores, el resto recae en sus ascendientes.

La herencia de los hijos naturales e ilegítimos tenía un tratamiento jurídico especial: ni el padre ni la madre podían mandarles más del quinto de libre disposición, pero, faltando descendencia legítima "aunque tenga padre o madre...por su orden y grado le sean herederos (universales) legítimos ex testamento y ab intestato"³⁷.

³⁶ *Novísima Recopilación*, Ley I, Tít XX, Lib. X (Ley 6 de Toro)

³⁷ *Novísima Recopilación*, Ley V, Tít XX, Lib X; ver E. GACTO, "El grupo familiar...", *op. cit.*, pp. 56-57.

Los hijos legítimos, salvo los religiosos novicios, son el principio rector de la sucesión hereditaria forzosa castellana. En su ausencia, la herencia recaía en su descendencia -nietos de los fallecidos- y faltando ésta forzosamente iba a parar a manos de los progenitores legítimos; sólo la carencia de todos ellos obligaba a partir las legítimas entre los descendientes ilegítimos o "espúreos". La ausencia de cualquiera de estos herederos forzosos concedía plena libertad al testador para disponer sus bienes entre los beneficiarios sin restricción alguna.

En la sucesión "libre" la presencia conyugal, la de parientes "colaterales" más el beneficio espiritual personal, la protección de los más débiles y la satisfacción de las obligaciones "de conciencia" determinan la voluntad del finado.

En un porcentaje muy elevado de los matrimonios sin herederos forzosos, los cónyuges, mediante poderes, testamentos individuales o de mancomún entre ambos, recíproca y mutuamente se designan por herederos ³⁸. El derecho fijaba que en los familiares colaterales dentro del décimo grado caía el derecho a heredar ³⁹ y la realidad demuestra que libremente designaban a un vecino, amo, criado o a "mi alma" por herederos, pero buen número de esposos se heredaban mutuamente.

Además de estas posibles herencias, la disolución de la comunidad conyugal traía consigo, para la mujer, la recuperación de la dote y el disfrute íntegro o parcial, en función de la existencia o no de descendencia, de los bienes arraales, y, siempre, la partición de los bienes gananciales. Desde 1566 el derecho se impone a las costumbres ⁴⁰ y la Novísima Recopilación sobre los gananciales o adquiridos en el matrimonio ordena lo siguiente: "toda cosa que marido y muger ganaren o compraren, estando de consuno, háyan lo ambos por medio" ⁴¹; y "si el marido mandare alguna cosa á su muger al tiempo de su muerte ó testamento, no se le cuente en la parte que la muger ha de haber de los bienes multiplicados durante el matrimonio; mas haya la dicha mitad de bienes, y la tal manda en lo que de Dere-

³⁸ La mayoría de los testamentos denominados conjuntos, de mancomún, de conformidad, mútuos o "dobles" tienen por objeto nombrar al otro cónyuge por universal heredero ("el uno al otro, al que sobreviva"): concretamente se produce en el 69,8% de los casos.

³⁹ Los hermanos de doble vínculo excluían a los de vínculo sencillo y se sucedían recíprocamente por cabezas, amparados en el derecho de representación. *Novísima Recopilación*, Leyes II, XIII y XIV, Tit XX, Lib X.

⁴⁰ "Como quier que el Derecho diga que todas las cosas que han marido y muger, que todas se presumen ser del marido hasta que la muger muestre que son suyas; pero la costumbre guardada es en contrario, que los bienes que han marido y muger, que son de ambos por medio, salvo los que probare cada uno que son suyos apartadamente", *Novísima Recopilación*, Ley IV, Tit IV, Lib X.

⁴¹ *Novísima Recopilación*, Ley I, Tit IV, Lib X. "A costa de sí y de su muger, quanto ganare de esta guisa, todo sea del marido y de la muger...sea comunal de ambos", *Novísima Recopilación*, Ley II, Tit IV, Lib X. "Las mugeres, casando segunda vez, son obligadas a reservar a los hijos del primer matrimonio la propiedad de lo que hubieren del primer marido...el varón, que casare segunda o tercera vez, sea obligado a reservar la propiedad de ello a los hijos del primer matrimonio", *Novísima Recopilación*, Ley VII, Tit. IV, Lib X.

cho debiere valer”⁴².

Con herederos legítimos los padres no tenían libertad de disposición de bienes. La cuota forzosa que la ley dispone han de recibir los descendientes es la denominada “legítima”. Pero en Castilla, y a pesar de lo dicho sobre la partición igualitaria de las legítimas, no todos los beneficiarios podían participar de ellas por igual. Los padres disponían de una fracción de la legítima para repartirla discrecionalmente entre su descendencia: es la denominada “mejora”. “Cabe hablar, pues, de una legítima estricta, que los descendientes han de recibir siempre íntegramente y que debe repartirse entre ellos con igualdad aritmética (dos tercios de los cuatro quintos), y de una legítima amplia que incorpora la mejora (un tercio de los cuatro quintos) y que, en todo caso, ha de repartirse también entre los hijos y los nietos, aunque ya según el libre criterio del testador” resume acertadamente el profesor Gacto⁴³.

Los testadores pueden “si quieren” mandar el tercio de mejora a sus hijos, nietos o descendientes legítimos⁴⁴. Aunque esa es la norma, la mejora castellana suele hacer referencia al “tercio y remanente del quinto” (máximo proporcional permitido “a lo que sus bienes valieren al tiempo de su muerte y no al tiempo que se hizo la dicha mejora”⁴⁵ o a “cierta cosa y parte de su hacienda....con tanto que no exceda el dicho tercio de lo que montare o valiere la tercia parte de todos sus bienes al tiempo de su muerte”⁴⁶. Esta facultad queda reservada expresamente al testador, sin posibilidad de delegar en nadie, y su validez continúa aunque el “testamento se rompiere”⁴⁷ o la promesa de tal manda se hubiera hecho por vía de casamiento u “otra causa onerosa”⁴⁸; es más, hasta el preciso instante del óbito son revocables las mejoras, pero si ya se hubiera entregado en vida esta posibilidad desaparece⁴⁹.

La mejora nunca fue forzosa y tampoco los “mejorados”⁵⁰; hijos y nietos figu-

⁴² *Novísima Recopilación*, Ley VIII, Tít IV, Lib X. Se despeja así la duda de los profesores Casey y Vincent, quienes parecen sorprenderse de que la esposa recibiese la mitad de los ganaciales (“multiplicados”) y confirma la norma de la recepción por parte de la viuda de su “parte del león de la herencia”, J. CASEY, B. VINCENT, “Casa y familia...”, *op. cit.*, pp. 198-200

⁴³ E. GACTO, “El grupo familiar...”, *op. cit.*, pp. 53-54.

⁴⁴ *Novísima Recopilación*, Ley II, Tít VI, Lib X.

⁴⁵ *Novísima Recopilación*, Ley VII, Tít VI, Lib X; “no pueda mejorar más de lo que más fuere el valor del dicho tercio y quinto” (*Nov. Recop.*, Ley X, Tít VI, Lib X) del caudal líquido una vez sacadas las dotes, dotaciones inter vivos y donaciones propter nupcias (*Nov. Recop.*, Ley IX, Tít VI, Lib X).

⁴⁶ *Nov. Recop.*, Ley III, Tít VI, Lib X.

⁴⁷ *Nov. Recop.*, Ley VIII, Tít VI, Lib X.

⁴⁸ En sentido contrario, si se prometió por contrato público no mejorar, no valdría cualquier mejora realizada con posterioridad, *Nov. Recop.* Ley VI, Tít VI, Lib X.

⁴⁹ *Nov. Recop.*, Ley I, Tít VI, Lib X.

⁵⁰ Pero ¿un padre granadino no se habría atrevido a aventajar a un hijo, a no ser con la esperanza de

ran entre los más asíduos beneficiarios, pero también aparecen sobrinos y hermanos en proporción considerable. Se instituye "en las cosas que el testador hobiere señalado la dicha mejora del tercio y quinto" y no necesariamente en dinero de cuenta ⁵¹ y podía gravarse a voluntad, lo mismo que sobre el quinto de libre disposición, con todo tipo de condiciones o vinculaciones -generalmente, fundaciones de memorias perpétuas de misas-, a cuyo cumplimiento quedaba sometido el heredero favorecido so pena de perder esos incrementos ⁵².

La sucesión intestada de los ascendientes naturales y los descendientes legítimos prácticamente no sufre variación conforme a lo expuesto. El orden sucesorio es similar, por "presunción", y los herederos forzosos tienen los mismos derechos legales que los instituidos ex testamento.

El último aspecto que queremos considerar es, en relación con el sistema hereditario y el principio de arraigo de la autoridad paterna, la posibilidad de desheredación. La desheredación "que resultó siempre tasada por la ley, se concibe predominantemente como un instrumento de disuasión para que los hijos no quebrantaran gravemente los deberes de sumisión y respeto debidos a sus mayores ⁵³. Para surtir su efecto excluyente de las legítimas era necesaria la expresa voluntad del testador y la concurrencia de algunas de las causas tipificadas jurídicamente: atentar contra la vida de los padres, maltratarlos, injuriosos gravemente, acusarlos en juicio criminal, haberles impedido hacer testamento o haber contraído matrimonio sin el consentimiento paterno, entre otras ⁵⁴.

Además, y en sentido contrario, siempre quedaba a los herederos la posibilidad de "repudiar la herencia". Esta circunstancia, lógicamente, no debió ser práctica habitual, pero situaciones muy concretas pudieron determinarla. En los casos documentados la causa es clara: "la ninguna utilidad de su aceptación" al constituir más un gravemente que un beneficio económico y patrimonial. Así, el vallisoletano Juan Antonio Puertas "reconociendo la corta utilidad que es, quiere repudiarla y hacer dejación de ella en las dichas sus hermanas" pero sus hermanas, un día después y al saber que sobre la casa legada hay "cierto censo al quitar" también la repudian en favor de sus hermanos ⁵⁵.

Resumiendo, los hijos y nietos huérfanos -salvo los religiosos profesos, carentes de derecho de legítima por su condición- heredan a partes iguales los bienes de

devolución de las mejoras en la siguiente generación o sólo si interesa a la familia entera?, lo dudamos; J. CASEY, B. VINCENT, "Casa y familia...", *op.cit.*, pp. 193-194.

⁵¹ *Nov. Recop.*, Ley IV, Tít VI, Lib X.

⁵² *Nov. Recop.*, Ley XI, Tít VI, Lib X.

⁵³ E. GACTO, "El grupo familiar...", *op. cit.*, p. 58.

⁵⁴ *IBIDEM*, pp. 58-59.

⁵⁵ A. H. P. U. V., Secc. Prot., Leg. 2954, fols. 231-233. Otro heredero renuncia su hijuela cuando, al pregonarse la venta de una casa -único bien heredado- no aparece comprador, y "por su mucha edad y achaques no puede asistir y hacer las diligencias para su venta", A. H. P. U. V., Secc. Prot. Leg. 9164, fols. 863-870.

sus progenitores, salvo que éstos instituyan mejoras en alguno de ellos. Son herederos forzosos, lo mismo que sus ascendientes a falta de descendencia legítima, y sólo su ausencia permite distribuir la hacienda libremente.

III) LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES. DIVISIÓN DE LOS BIENES.

Compra-ventas, renunciaciones de legítimas, dotaciones matrimoniales, donaciones inter vivos, legados testamentarios, amayorazgamiento de bienes y constitución de herederos universales -con o sin mejoras-, fideicomisarios o usufructuarios son los mecanismos de trasvase y cambio de titularidad de la hacienda patrimonial. Profundicemos en estas fórmulas y vías de disgregación del patrimonio familiar.

Algunas ya han sido comentadas someramente. La restricción impuesta al importe de las dotes con respecto al global de las legítimas se tradujo en la necesaria espera de los descendientes hasta el fallecimiento paterno para entrar en posesión de su parte hereditaria.

Frente al sistema castellano de reparto igualitario, la institución del mayorazgo permitía vincular una cierta cantidad de bienes en el descendiente nominado sin posibilidad de disgregación futura ⁵⁶. Abundantes trabajos monográficos tratan del particular en profundidad por lo que no trataremos de resumirlo aquí. Únicamente señalar dos puntos: en el siglo XVIII la vinculación patrimonial ha perdido la fuerza e importancia adquirida en las centurias precedentes, aunque por traslación de valores sociales se sigan encontrando testamentos donde otorgantes sin grandes recursos económicos vinculan una parte, de importancia variable pero siempre reducida, generalmente en el primogénito varón; y, en segundo lugar, junto a la mejora, es una forma de transgresión legal del sistema igualitario de distribución de legítimas.

Todo novicio aspirante a profesar como religioso regular quedaba excluido del sistema de particiones y estaba obligado a renunciar sus futuras legítimas. Carlos IV, por pragmática de 1792, prohibía que "los Religiosos profesos de ambos sexos sucedan a sus parientes, por ser tan opuesto a su absoluta incapacidad personal, como repugnante a su solemne profesión, en que renuncian al mundo y todos los derechos temporales...." ⁵⁷; pero esta práctica estuvo vigente a lo largo de toda la Edad Moderna.

⁵⁶ El incremento en el grado de división de las herencias se compensaba mediante la legislación sobre el mayorazgo, A IGLESIAS, "Individuo y familia...", *op. cit.*, pp. 526-527.

⁵⁷ "...dedicándose sólo a Dios desde el instante que hacen los tres solemnes e indispensables votos sagrados de institutos; ... pues por el hecho de verificarse la profesión del Religioso o Religiosa, les declaro inhábiles a pedir ni deducir acción alguna sobre los bienes de sus parientes que mueran abintestato, y lo mismo a sus Monasterios y Conventos el reclamar en su nombre estas herencias", *Nov. Recop.*, Ley XVII, Tit XX. Lib X.

En las cartas de renuncia de religiosos se lee "para servir a Dios nuestro señor dejé el siglo y tomé el hábito...y mediante hallarme próximo a la profesión quiero hacer mi testamento y renunciar de mis legítimas, lo cual conforme a derecho y constituciones de mi sagrada religión hago y ordeno"⁵⁸. Los hermanos o los padres son los receptores de estas renunciaciones y, con ello, los ascendientes pueden realizar las particiones sin tenerlas en cuenta, mientras los demás hermanos ven beneficiarse sus respectivas hijuelas con la parte proporcional que les corresponde de la legítima de su hermano.

El líquido a partir no varía, pero sí el número de herederos forzosos. Así, aunque el sistema de transmisión de la propiedad no se modifica, sí cambia la distribución de los bienes entre la descendencia, con lo que la disgregación del patrimonio familiar y la circulación de bienes sufre variaciones: la hacienda se reparte entre menos, toca más a cada uno y el caudal paterno no se fragmenta tanto. ¿No pudieron influir estas consideraciones a la hora de decidir un padre la entrada de sus hijos en órdenes conventuales? ¿No se aseguraba su futuro a la vez que mejoraba la situación económica del resto de la familia?

Así, no sólo en la hora de la muerte se disgrega el patrimonio. Ventas, dotes o renunciaciones y también donaciones inter vivos constituyen sus mecanismos de trasvase. Las donaciones "en sanidad sin manda" son irrevocables y, por tanto, tienen su origen en el pago de un beneficio recibido y/o en la confianza de su futura obtención. El "mucho amor y cariño" tratándose de familiares y el "grandísimo afecto, celo y devoción" cuando son instituciones religiosas, benéficas o una imagen-altar los receptores son las causas esgrimidas en las donaciones; motivaciones que, sin embargo, esconden realidades más "prácticas": el agradecimiento de las "atenciones" recibidas, la esperanza (comprada-pagada) de su continuación venidera y el deseo de "compra de la salvación". Y es que la mayoría de los donantes son ya mayores y enfermos y pretenden asegurarse la protección en los últimos días de su vida y la consecución de la vida eterna tras la muerte.

"Grandísima devoción tengo a la dicha imagen y para que interceda por mí ante su divina Magestad"⁵⁹ o porque "con edad crecida y debo muchas atenciones y socorros que en mis necesidades me han ofrecido...por el mucho amor, cariño y voluntad...me han de asistir en mis enfermedades y luego cumplir mi testamen-

⁵⁸ A. H. P. U. V., Secc. Prot., Leg. 2811, fols. 46-47. Otros ejemplos: "considerando los riesgos y trabajos de esta vida dejé el siglo y tomé el hábito de este dicho M^o y porque siendo Dios servido he de perserverar y permanecer en él y hallándome como me hallo próximo a mi profesión para poder hacer mi testamento y renunciar mis legítimas y demás derechos he pedido licencia al Sor. Provisor" (A.H.P.U.V., S.P., Leg. 2811, fols. 5-8); "como ya nada necesita, y queriendo vivir separado de las cosas terrenales quiere renunciar de ambas sus legítimas y demás derechos que le pertenezcan" (AHPUV., S. P. Leg. 3291, fols. 744-746); "quiero proseguir y procesar y para poderlo hacer debo renunciar a mis legítimas paterna y materna y demás derechos" (AHPUV., S.P., Leg. 3543, fols. 6-8).

⁵⁹ AHPUV., S. P., Leg. 2937, sin fol.; "por haber llegado a la edad de la decrepitud y ser por esta razón imposibilitado del manejo de los bienes...satisfecha de las muchas y buenas partes, cristiandad y fidelidad que concurren en el dicho nuestro hermano", AHPUV., S. P., Leg. 2937, sin fol.

to..."⁶⁰ confirman las consideraciones anteriores.

La cuantía máxima de lo donado aparece prefijada por la legislación vigente desde las leyes de Toro. Siempre debe entrar "en el dicho tercio y quito de sus bienes en lo que cupiere"⁶¹ y nunca "pueda hacer donación de todos sus bienes, aunque la haga solamente de los presentes"⁶². Los bienes raíces -casas, tierras, viñas-, dentro de esos límites, son los objetos principales de las donaciones y, por tanto, los que salen del caudal paterno quedando fuera de las legítimas.

Mediante las vías de transmisión de la propiedad vistas, sólo se transfiere una parte de la hacienda familiar. La vía testamentaria, mediante el sistema de legados e institución de herederos, y la partición definitiva del caudal a la muerte del testador son los mecanismos principales de la distribución y circulación de los bienes familiares.

III) A) LAS MANDAS TESTAMENTARIAS. LOS LEGATARIOS.

Tasados los bienes, del líquido a partir entre los herederos el testador-fallecido dispone libremente de un quinto de disposición voluntaria. Seguidamente comentaremos como una alta proporción es empleada en sufragios píos y en las exequias fúnebres, pero "el remanente del quinto" suele distribuirse mediante legados voluntarios⁶³.

Mandas testamentarias que, dentro de esos límites, son totalmente válidas y libres de destinarse a quienes y a cuantos desee el otorgante. Una única salvedad contempla el ordenamiento legal, y aún ésta, en la práctica, es transgredida, dado el peso de lo religioso en la vida del Antiguo Régimen y más cuando la muerte estaba cerca: la prohibición de hacer mandas a confesores y religiosos. La letra de la ley y sus consideraciones son muy claras "que las que hacen (mandas) los fieles a sus confesores, parientes, Religiones y Conventos en la enfermedad de que mueren, por la mayor parte no son libres ni con las calidades necesarias, antes bien muy violentas, y dispuestas con persuasiones y engaños, sin algún consuelo del enfermo que las dexa en perjuicio de otros parientes suyos y obras más pías: y así acordó, que no valgan las mandas que fueren hechas, en la enfermedad de que uno muere, a su confesor, sea clérigo o Religioso, ni a su Iglesia o Religión, para excusar los fraudes referidos"⁶⁴.

Además de las motivaciones del otorgamiento de legados testamentarios, las consideraciones claves se pueden resumir en dos apartados: cuántos testadores dejan mandas y cuántas, y, en segundo lugar, quiénes las reciben. Los cuadros y comentarios anejos tratan de responder y aclarar tales planteamientos. Una ter-

⁶⁰ AHPUV., S. P. Leg. 2937, sin fol

⁶¹ *Nov. Recop.*, Ley X, Tít VI, libX.

⁶² *Nov. Recop.*, Ley II, Tít VII, Lib X.

⁶³ *Nov. Recop.*, Ley VIII, Tít XX, Lib X: "puedan mandar, teniendo hijos o descendientes legítimos al tiempo de su muerte, la quinta parte de sus bienes".

⁶⁴ *Nov. Recop.*, Ley XV, Tít XX, Lib X.

cera observación también podría ser muy interesante: ¿Cuál es la cuantía de los efectos legados?; desgraciadamente, las particiones no son muchas y no siempre detallan pormenorizadamente este aspecto y los testamentos casi nunca tasan los bienes mandados.

Aparte de otras consideraciones, la importancia de las mandas se pone de manifiesto cuando un 60% de los testadores efectúan legados (ver cuadro 1) y éstos, por término medio, relizan entre tres y cuatro donaciones testamentarias. Los labradores, junto con el clero, los comerciantes y los empleados se destacan no tanto por el número de mandas efectuadas como porque la mayoría de sus componentes reparten alguna. El clero se sigue destacando en las medias por testador, pero también la nobleza y un grupo social tan significativo como el de los criados alcanzan promedios muy elevados. Otro dato significativo es que, salvo nobles, militares y empleados municipales y de la Chancillería, las mujeres mandan más, a más legatarios y un mayor número de bienes que los hombres. La importancia de la mujer, pues, en cuanto a los mecanismos de transmisión de la propiedad vuelve a ponerse de manifiesto.

Las situaciones particulares influyen y determinan la manda de enseres y el número de legados pero, aunque la situación patrimonial y la riqueza marquen en buena medida este mecanismo de repartición de bienes, no nos atrevemos a delimitar las barreras sociales del sistema de legados. Mucho menos cuando ningún grupo socioprofesional parece desvincularse de los promedios generales. Quizás los criados puedan marcar el límite mínimo de práctica mandataria, situado en el 41%, explicable por su limitada hacienda mueble, lo que confirma la extensión de esta práctica hereditaria cuando son uno de los sectores socioeconómicos que más mandas efectúan teniendo motivaciones y bienes para ello.

Casi todos los testadores efectúan mandas y la gran mayoría más de una. La jerarquización económica influye en la cantidad, calidad y cuantía de lo mandado más que en el hecho distributivo en sí de hacer legados. Las condiciones específicas de cada unidad familiar y el nivel de motivaciones causales creemos influyen y determinan mucho más la ejecución de estas cláusulas testamentarias.

"Por varios escrúpulos", "que en conciencia debo restituir", "tenga memoria de mi afecto y amistad que nos hemos profesado", "en remuneración del amor y cariño que nos hemos tenido y tengo", "igual que me favoreció en vida me favorezca en muerte, rogando por mi alma", "para descargo de mi conciencia", "en pago a la mucha caridad con que me ha asistido", "ayuda tomar estado matrimonial o se costee su ordenamiento religioso"⁶⁵ son algunas de las causas principales

⁶⁵ "por haber estado en mi compañía", "por estar soltera y sin acomodo", "ser la menor", "para ayuda de su remedio", "para sus gastos de manutención", "pago de las deudas salariales", "por los muchos favores que le debo", "en pago a su asistencia a mis enfermedades", "fidelidad con que ha obrado conmigo", "en reconocimiento a sus atenciones", "para socorro de su pobreza o alivio de los más necesitados", "se acuerden de mi en sus oraciones", "sirva a sus consolaciones religiosas", "es lo menos que les puedo dar", "para el culto, devoción y servicio de una imagen determinada"....

Cuadro n° 1

LEGADOS Y TESTADORES QUE EFECTUAN MANDAS EN VALLADOLID (1750-1754)

Clasificación Socio-Profesional	SEX	No realizan Mandas		Efectuan Legados		Mandas Otorgadas		
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Media
CLERO	V	14		26		136		5,2
	M			4		38		9,5
	T	14	31,8	30	68,2	174	18,1	5,8
LABRADORES	V	8		13		21		1,6
	M	1		14		34		2,4
	T	9	25	27	75	55	5,7	2
NOBLEZA	V	3		4		25		6,3
	M	1		3		11		3,7
	T	4	36,4	7	63,6	36	3,7	5,1
COMERCIANTES Y MERCADERES	V	4		5		18		3,6
	M	2		7		27		3,9
	T	6	33,3	12	66,7	45	4,7	3,8
ARTESANOS	V	25		20		58		2,9
	M	12		15		68		4,
	T	37	51,4	35	48,6	126	13,1	3,65
CRIADOS	V	6		3		6		2
	M	11		9		45		5
	T	17	58,6	12	41,4	51	5,3	4,3
PROFS/ LIBERALES	V	10		7		16		2,3
	M	5		6		19		3,2
	T	15	53,6	13	46,4	35	3,6	2,7
MILITARES	V	16		13		29		2,2
	M	2		3		5		1,7
	T	18	52,9	16	47,1	34	3,5	2,1
EMPLEADOS	V	9		13		53		4,1
	M	9		22		72		3,3
	T	18	34	35	66	125	13	3,6
SIN CLASIFICAR	V	25		19		54		2,8
	M	26		71		228		3,2
	T	51	36,2	90	63,8	282	29,3	3,1
TOTAL	V	120	49,4	123	50,6	416	43,2	3,4
	M	69	30,9	154	69,1	547	56,8	3,6
	T	189	40,6	277	59,4	963	100	3,5

FUENTE: A.H. P.U.V, Secc. Protocolos Testamentos protocolizados en la totalidad de escribanías de Valladolid 1750-1754.

y más reiteradas por los testadores, y siempre más la coletilla "me encomienden a Dios". Por lo tanto, deudas no satisfechas, confianza, agradecimiento, protección a los miembros más pobres, débiles o "desacomodados" de la familia, remuneración de ayudas y asistencia recibidas en momentos de crisis, demostración de cariño, descargo de la conciencia y, siempre, solicitud de oraciones y encomendaciones a la divinidad por su alma, como contrapunto, rigen y motivan, reuniéndose todas o parcialmente señaladas, primando unas sobre otras en cada caso particularizado, la concesión de estas mandas testamentarias.

A la vista de las motivaciones, los legatarios entre quienes se distribuyen no pueden ser desconocidos para los testadores. La cercanía familiar y vecinal, las relaciones de parentesco más o menos amplias -entre las que se pueden incluir al grupo de los criados-, el recuerdo a los más desfavorecidos junto con el peso de lo religioso en todas las manifestaciones de la vida y de la muerte durante el Antiguo Régimen, matizan las decisiones de los otorgantes a la hora de nombrar a los beneficiarios (ver cuadro 2).

Hemos señalado que la ley prohibía dejar mandas a los miembros del clero, sin embargo muchos testadores les confiaban algunos de sus enseres. Su importancia es relativamente grande pues el 4,5% de las mandas tienen a este sector social por beneficiario. El momento de la muerte, por tanto, es el instante clave para engrosar las haciendas benéficas y patrimoniales de la institución eclesiástica -otro 8% va a parar a las fábricas de iglesias parroquiales y conventos regulares-, siendo las féminas quienes más contribuían a multiplicar los bienes vinculados a la Iglesia y sus miembros. Aunque tampoco hay que olvidar que, según los datos, son los propios clérigos, más artesanos y criados, quienes al repartir sus mandas donan más legados a otros beneficiados y/o a sus parroquias y feligresías.

Si la institución eclesiástica, con su poder mediador ante la divinidad, cauce para expiar culpas, descargar las conciencias y medio preparatorio por el que asegurar la salvación, no se olvida en las mandas testamentarias, también los pobres, la pobreza y las instituciones que intentan paliarla están presentes, por los mismos motivos y con la misma finalidad, en las conciencias de muchos otorgantes. Hospitales, hospicios, cofradías y muchos centros benéfico-asistenciales reciben ayudas, en metálico o en ropa -sobre todo, sábanas, mantas y "camas de ropa"-; pero se inclinan más los testadores por socorrer a pobres "concretos".

El día del entierro es la fecha escogida para repartir entre todos los pobres (como representación de Cristo en la tierra ante quien muy pronto tendrán que rendir cuentas) "que se acerquen a las puertas de mi morada" o "que asitan a mi entierro" los reales o pan cocido designados. Son los militares -desconocemos la causa- quienes destinan una mayor proporción de sus legados a vergonzantes, mendicantes y de solemnidad, mientras los criados prefieren beneficiar a las instituciones que les atienden.

Pero si estas mandas devocionales, salvíficas, de ayuda interesada a pobres y clero para que imploren e intercedan por ellos "para el paso en que están" son

Cuadro 2

DISTRIBUCIÓN DE LAS MANDAS. LOS LEGATARIOS. VALLADOLID (1750-1754).

Socio-Profesional	Sex	Familiares						Criados		Pobres		Miembros Cleros		Vecinos		Beneficas		Iglesias Conventos		Total			
		Varones		Mujeress		Total		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
		Nº	%	Nº	%	Nº	%																
Clero	V	23		30		53		24		6		10		20		7		16		136			
	M	4		16		20		4		-		5		-		3		6		38			
	T	27	37	46	46	73	42	28	16	6	3,4	15	8,6	20	11,5	10	5,7	22	12,6	174	18,1	100	
Labradores	V	7		10		17		-		1		-		1		2		-		21			
	M	13		16		29		1		-		-		2		1		1		34			
	T	20	43,5	26	56,5	46	83,6	1	1,8	1	1,8	-		3	5,5	3	5,5	1	1,8	55	5,7	100	
Nobleza	V	2		8		10		12		-		2		-		-		1		25			
	M	5		5		10		1		-		-		-		-		-		11			
	T	7	35	13	65	20	55,6	13	36,1	-	-	2	5,5	-	-	-	-	1	2,8	36	3,7	100	
Comerciantes y Mercaderes	V	7		7		14		2		1		-		-		-		1		18			
	M	4		10		14		5		-		-		6		-		2		27			
	T	11	39,3	17	60,7	28	62,2	7	15,6	1	2,2	-		6	13,3	-		3	6,7	45	4,7	100	
Artesanos	V	26		21		47		3		-		-		7		-		1		58			
	M	14		19		33		8		-		2		7		4		13		68			
	T	40	50	40	50	80	63,5	11	8,7	1	0,8	2	1,6	14	11,1	4	3,2	14	11,1	126	13,1	100	
Criados	V	3		-		3		-		-		-		2		1		-		6			
	M	5		12		17		1		1		2		12		6		6		45			
	T	8	40	12	60	20	39,2	1	2	1	2	2	3,9	14	27,5	7	13,7	6	11,8	51	5,3	100	
Profs/ Liberales	V	3		8		11		1		1		-		3		-		4		16			
	M	3		5		8		-		2		1		2		2		-		19			
	T	6	31,6	13	68,7	19	54,3	1	2,9	3	8,6	1	2,9	5	14,3	2	5,7	4	10,4	35	3,6	100	
Militares	V	3		5		8		8		3		-		6		1		3		29			
	M	1		3		4		-		-		-		1		-		-		5			
	T	4	33,3	8	66,7	12	35,3	8	23,5	3	8,8	-		7	20,6	1	2,9	3	8,8	34	3,5	100	
Empleados	V	11		17		28		8		2		1		6		5		3		53			
	M	12		27		39		10		1		3		7		5		7		72			
	T	23	34,3	44	65,7	67	58,6	18	14,4	3	2,4	4	3,2	13	10,4	10	8	10	8	125	13	100	
Sin Clasificar	V	6		19		25		8		2		3		13		2		1		54			
	M	36		80		116		26		5		14		42		12		13		228			
	T	42	29,8	99	70,2	141	50	34	12,1	7	2,5	17	6	55	19,5	14	5	14	5	282	29,3	100	
Total	V	91	42,1	125	57,9	216	51,9	66	15,9	16		16	3,8	56	13,9	18	4,3	26	6,3	416	43,2	100	
	M	97	33,4	193	53	290	53	56	10,2	10		27	4,9	79	14,4	33	6	52	9,5	547	56,8	100	
	T	188	37,2	318	52,5	506	52,5	122	12,7	26	2,7	43	4	137	14,2	51	5,3	78	8,1	963	100	100	

FUENTE: Testamentos protocolizados en la totalidad de las escribanías vallisoletanas: 1750-1754.

importantes -juntas superan el 20%- la mayor cantidad recaen en los más cercanos, necesitados o de quienes más ayuda han recibido del propio entorno familiar. Relación de familia, de servicio, de vecindad, de cercanía y de convivencia que constituye la razón de ser de las mandas.

Más de la mitad recae en miembros de la unidad familiar. Sobrinos, hermanos e hijos -por vía de mejora o de simple manda- acaparan el 71,5% de ese 52,5% que corresponde a los familiares. Y si los varones benefician más a sobrinas e hijas las féminas aún en mayor proporción. "Por ser mujer", "en atención a ser mujer", "para más fácil ayuda y remedio de su estado", "y por su sexo necesitar de mayores auxilios para su remedio" o "por estar soltera y sin al acomodo" son las razones esgrimidas y de peso en la voluntariedad de estos legados.

El "mucho amor y cariño" o el haber "vivido conmigo y cuidado en mis enfermedades" se interfieren con las causas ya citadas. Amor y parentesco pero también el deseo y obligación de socorrer -acomodar, mejorar- a los más necesitados de entre ellos y la compensación a "lo bien que lo ha hecho conmigo" más su utilización como medio de presión, control y asegurarse el propio cuidado personal ("para que lo siga ejecutando como hasta ahora") se entremezclan en estas mandas familiares.

Los legados a criados y vecinos (familia amplia) tiene el mismo significado, motivaciones y objetivos. "Haber estado en mi compañía mucho tiempo" y "haberme cuidado en mis urgencias y necesidades", pero "sin pedir salario ni soldada alguna" y siempre que "al tiempo de mi muerte esté en mi casa y compañía" causan a la vez que condicionan la recepción de estas donaciones. La nobleza tiene muy presente a sus criados, mientras los criados se acuerdan y agradecen más la familiaridad con sus vecinos.

III) B) TIPOLOGÍA DE LOS HEREDEROS. PARTICIONES Y GRADO DE DIVISIÓN DE LAS HERENCIAS.

¿Quiénes son los herederos? La existencia de descendencia legítima determina que la herencia corresponda a los hijos y/o nietos; de otro modo puede ser dividida libremente a voluntad del testador. Existiendo forzosos, los progenitores sólo podían beneficiar a otras personas mediante mandas testamentarias o donaciones intervivos, siempre, por tanto, en menos de la quinta parte de sus bienes. Los hijos, a menos que atentasen abiertamente contra la autoridad paterna o entrasen en religión, podían estar seguros de recibir una parte de la hacienda familiar; igual a la de sus hermanos o diferente, en función de la concesión de mandas y mejoras.

A través del cuadro nº3 se comprueba como casi la mitad de los testadores (46,1%) nombran herederos universales forzosos. Sólo la mitad de las unidades familiares que testan a mediados del siglo XVIII en Valladolid tiene hijos vivos, y aunque algunos tienen a varios o a todos sus hijos en conventos previa renuncia de sus legítimas, la gran mayoría debe transmitir y repartir sus posesiones entre el resto de los hermanos legítimos. Por tanto, a pesar del sistema castellano hereditario de partición igualitaria, en el momento de la muerte, para muchos vallisoletanos no rige el ordenamiento legal al carecer de descendencia forzosa que deba recibir su legítima, pudiendo distribuir su hacienda sin ninguna limitación. La legislación se respetaba pero no todos estaban sujetos a ella, al carecer de descendencia y ascendencia legítima y de herederos forzosos.

Los padres del finado son herederos privilegiados a falta de descendencia, lo mismo que los nietos cuando sus progenitores han fallecido ⁶⁶. Y en función de estas consideraciones se comprende el dimorfismo del cuadro resumen confeccionado.

Lo más interesante son las variantes encontradas, pues es normal que la mayoría de los herederos forzosos sean hijos, más un 3,5% padres y un 11% nietos, y los porcentajes sólo varían en función de la tenencia y del número de forzosos existentes. Confluyendo hijos y nietos (de otro hermano) tienen derecho ambos a heredar, y de ahí la alta proporción de varios conceptos de herederos constatados. Además los usufructuarios y fideicomisarios ⁶⁷ nombrados no son de todos los bienes, sino sólo de una parte, que con posterioridad y por voluntad expresa del testador serán destinados al propio beneficio salvífico mediante misas y fundaciones; madre, en un caso, e hijo en el segundo son esos usufructuarios y poseedores de ciertos bienes en fideicomiso que luego convertirán en misas por el finado.

Varios tienen la prevención de nombrar ya "al póstumo o póstuma que va a nacer... por evitar disputas" y una artesana cede "la parte que me es permitida por derecho a mi marido, respecto que actualmente viven mis padres". Sólo hemos encontrado dos casos extremos. Un varón nombra a su mujer por "legítima heredera, sin embargo de hallarme con madre, y ésta no haberme querido dar licencia para poder disponer de todos mis bienes" ⁶⁸. Y una testadora quiere que la legítima correspondiente a su hijo ausente se deposite en poder de su marido (padras-

⁶⁶ Quedando dos hijos de un matrimonio y dos nietos de un tercer hermano muerto, el líquido de la hacienda se repartiría de la siguiente manera: un tercio para un hijo, un tercio para el otro y el tercio restante a partir entre los dos nietos.

⁶⁷ Los primeros son quienes usufructúan, gozan o se benefician de los bienes durante un tiempo determinado, pasando luego a unos nuevos dueños nominados expresamente por el testador, mientras un fideicomiso es una disposición por la cual el testador deja algo encomendado al fideicomisario para que lo ejecute cuando y en el tiempo señalado.

⁶⁸ AHPUV., S. P., Leg. 3309, sin fol.

Cuadro nº 3 DESIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE HEREDEROS POR GRUPOS SOCIOFAMILIARES

VALLADOLID. 1750-1754.

HEREDEROS UNIVERSALES FORZOSOS

TESTADORES	SEX	PADRES		HIJOS		NIETOS		TOTAL	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
CON HEREDEROS	V	3	2,5	110	91,7	4	3,3	117	97,5
	M	5	4,5	85	76,6	21	18,9	111	100
	T	8	3,5	195	84,4	25	10,8	228	98,7
SIN HEREDEROS FORZOSOS	V	-		-		-		-	
	M	-		-		-		-	
	T	-		-		-		-	
TOTAL	V	3	1,2	110	43,1	4	1,6	117	45,9
	M	5	2,1	85	36,5	21	9	111	47,6
	T	8	1,6	195	40	25	5,1	228	46,7

HEREDEROS UNIVERSALES LIBREMENTE DESIGNADOS

TESTADORES	SEX	FAMILIARES					
		CONYUGE		OTROS		TOTAL	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
CON HEREDEROS	V	1	0,8	-		1	0,8
	M	-		-		-	
	T	1	0,4	-		1	0,4
SIN HEREDEROS FORZOSOS	V	34	25,2	54	40	88	65,2
	M	37	30,3	40	32,8	77	63,1
	T	71	27,6	94	36,6	165	64,2
TOTAL	V	35	13,7	54	21,2	89	34,9
	M	37	15,9	40	17,2	77	33,1
	T	72	14,7	94	19,3	166	34

Cuadro n.º 3 DESIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE HEREDEROS POR GRUPOS SOCIOFAMILIARES
VALLADOLID. 1750-1754. (CONTINUACIÓN)

HEREDEROS UNIVERSALES. LIBREMENTE DESIGNADOS

TESTADORES	SEX	AMOS ó CRIADOS		HOSP/COF CONVENTOS		OTROS		TOTAL	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
CON HEREDEROS FORZOSOS	V	-		-		-		1	0,8
	M	-		-		-		-	
	T	-		-		-		1	0,4
SIN HEREDEROS FORZOSOS	V	4	3	7	5,2	4	3	103	76,3
	M	8	6,6	7	5,7	1	0,8	93	76,2
	T	12	4,7	14	5,4	5	1,9	196	76,3
TOTAL	V	4	1,6	7	2,7	4	1,6	104	40,8
	M	8	3,4	7	3	1	0,4	93	39,9
	T	12	2,5	14	2,9	5	1	197	40,4

TESTADORES	SEX	HERED.USU-FRUCTUARIO		HERED FIDEICOMISARIOS		(ALMA)		VARIOS CONCEPTOS		TOTAL
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	
CON HEREDEROS FORZOSOS	V	1	0,8	1	0,8	2	1,7	7	5,8	120
	M	-		-		-		9	8,1	111
	T	1	0,4	1	0,4	2	0,9	16	6,9	231
SIN HEREDEROS FORZOSOS	V	6	4,4	26	19,3	25	18,5	5	3,7	135
	M	4	3,3	25	20,5	24	19,7	1	0,8	122
	T	10	3,9	51	19,8	49	19,1	6	2,3	257
TOTAL	V	7	2,7	27	10,6	27	10,6	12	4,7	255
	M	4	1,7	25	10,7	24	10,3	10	4,3	233
	T	11	2,3	52	10,7	51	10,5	22	4,5	488

Fuente: A.H.P.U.V., Secc. Prot., Testamentos protocolarios en la totalidad de las escribanias vallisoletanas: 1750-1754.

tro "para que los cuide" y no permita entregárselo a su otro hijo "ni aun los que al referido le correspondan, en atención a la experiencia que tengo de su corto arreglo y régimen y que de percibirlos en pocos días quedará sin cosa alguna" ⁶⁹. Desconocemos si estos desheredamientos a forzosos por causas no especificadas en derecho tuvieron efecto o no, pero si demuestran posibles transgresiones a las normas legales.

En los testamentos con libertad de destino de los bienes, lógicamente, la casuística es mucho más abundante y los herederos más variados. Sin embargo, varias son las claves testamentarias: un tercio de los destinatarios son los respectivos cónyuges de los finados, dos tercios son familiares allegados y el 20% destina a la propia alma por heredera.

Las mujeres confían más en sus maridos todas sus legítimas, lo mismo que en sus amos y criados, obras pías y por la salvación de su ánima. El nombramiento directo sobrepasa las tres cuartas partes de las herencias, y el resto se deja en usufructo o fideicomiso (para que posteriormente recaiga una mínima parte en el propio seno familiar, pero más de los cuatro quintos en obras de desagravio "por mi alma").

La hacienda se reparte, pero un 27,6% recae íntegramente en el cónyuge sobreviviente, otro 20% recaerá en las fábricas parroquiales o conventuales -en la institución eclesiástica, en suma- y un 41,2% en la propia familia extensa (sin olvidar que otro 4,7% va a parar al servicio doméstico o a los "amos" de las criadas, en relación y convivencia cuasi familiar). La familia y la Iglesia son los beneficiarios de la partición de bienes.

Las rentas patrimoniales y beneficios del clero se incrementan: su patrimonio raíz y sus arcas se nutren a través de la actitud y mentalidad del castellano ante el momento de la muerte. Pero es la propia esposa, y sobrinos y hermanos en segundo lugar, quienes se reparten la mayoría de los bienes de los testadores. El patrimonio se reparte y disgrega pero dentro de los límites del parentesco, al menos en el 64% de las particiones hereditarias.

En resumen, a mediados del siglo XVIII en Valladolid, del total de testadores, el 50% debe nombrar herederos forzosos, siendo los hijos los principales beneficiarios. Un 40% designa libremente herederos universales, donde un 85% son familiares, beneficiándose básicamente los cónyuges y los sobrinos. Otro 13% fideicomisa y usufructúa sus bienes, destinándolos luego en un 10% al otorgamiento de misas post-mortem que, a la vez que beneficia al clero, trata de asegurarse "la Gloria y evitar el terrible Infierno". La seguridad de heredar de los descendientes legítimos, como forzosos, la cohesión familiar y la mentalidad sacralizada son los principios rectores de la designación de herederos.

¿Cuántos son los herederos? Como media, cada testador reparte su capital entre dos herederos (ver cuadro nº 4).

⁶⁹ AHPUV., S. P., Leg. 3297, sin fol.

Cuadro nº4: GRADO DE DIVISIÓN DEL PATRIMONIO. VALLADOLID 1750-1754.
DESTINATARIOS DE LAS HERENCIAS

TESTADORES	SEX	HOMBRES		MUJERES		TOTAL		INSTITU- CIONES		ALMA TESTADOR		TOTAL		
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	MEDIA
		CON HEREDEROS FORZOSOS	V	173	48,7	182	51,3	355	99,4	-		2	0,6	357
	M	127	45,2	154	54,8	281	100	-		-		281	100	2,8
	T	300	47,2	336	52,8	636	99,7	-		2	0,3	638	100	3
SIN HEREDEROS FORZOSOS	V	44	33,3	88	66,7	132	79	10	6	25	15	167	100	1,3
	M	73	71,6	29	28,4	102	76,7	7	5,3	24	18	133	100	1,1
	T	117	50	117	50	234	78	17	5,7	49	16,3	300	100	1,2
TOTAL	V	217	44,6	270	55,4	487	92,9	10	1,9	27	5,2	524	100	2,2
	M	200	52,2	183	47,8	383	92,5	7	1,7	24	5,8	414	100	1,9
	T	417	47,9	453	52,1	870	92,8	17	1,8	51	5,4	938	100	2

Fuente: A.H.P.U.V. Sec. Prot., Testamentos protocolizados en la totalidad de escribanías de Valladolid 1750-1754.

Quiere decirse que cada vez que se produce un fallecimiento su hacienda se reparte en dos porciones; si bien esta realidad presenta multitud de variables. Desde designar un único heredero hasta quien, por tener nueve hijos, debe formar nueve legítimas iguales. Particularismos, aunque un denominador común claro: los testadores con forzosos suelen formar tres hijuelas de su caudal, mientras los "libres" tienden a nombrar únicos herederos.

La razón es simple. Mientras la propia alma, conventos, cofradías o centros benéfico-asistenciales, constituyen el 22% de los herederos, únicos herederos, de los testadores libres de disponer sus bienes, y esos 251 testadores designan a 234 "personas físicas", los testadores con herederos forzosos (225) deben repartir sus bienes entre sus 636 hijos, nietos y padres.

División tripartita de las herencias debida a que la media de hijos por unidad familiar testadora se sitúa en 2,9; y el 82% de dichas unidades cuentan entre uno y cuatro hijos.

La voluntad del testador tiende a nombrar personas concretas más que instituciones. De forma obligada para quienes no tienen libertad de elección, pero voluntariamente en el 72% de los otorgantes sin herederos forzosos de mediados de la centuria. Así, aproximadamente, el 80% de los testadores nominan a uno o a varios miembros de su entorno familiar más cercanos por sus herederos; aunque no debe despreciarse ese 6% de herencias "al alma" (¿cuántos de quienes careciendo de herederos forzosos no habrían designado también al alma por destinataria de su hacienda?, probablemente los mismos que cuantos lo han hecho libremente).

Otro punto clave. Las dos terceras partes de los herederos forzosos son mujeres, y, en total, las féminas superan el 50% de las personas que heredan; y son los varones sin herederos forzosos quienes determinan esa alta proporción de herederas. La importancia de la mujer en el sistema de transmisión de las herencias y en su grado de división es determinante.

La situación de la viuda nada más deshacerse el vínculo marital no debía ser tan dramática, al recibir la mitad de los gananciales, recuperar su dote y tener la posibilidad de ser mejorada o de recibir toda o parte de la herencia del marido difunto. Por esas razones (más poder transmitir propiedades de forma directa) la mujer tiene un papel fundamental en la movilidad del patrimonio familiar, "es una pieza clave en la reconstrucción de patrimonios divididos y disgregados por fuerza de un derecho igualitario... evita la acumulación de propiedad en línea patrilínea... lo que tiene como consecuencia una desarticulación de los grupos de parentesco excesivamente cerrados"⁷⁰

⁷⁰ F. CHACON, "Notas para el estudio...", *op. cit.*, p. 161. "Hay que tener en cuenta que la mujer, al sacar de la rama familiar propiedades que en la generación siguiente, a través del matrimonio de sus hijas e incluso por herencia, habrán pasado a manos de familias muy distintas de aquellas que posean dichos bienes dos generaciones antes, diluye la posibilidad de fortalecer la rama patrilínea y los grupos excesivamente cerrados.... y no les deja más salida posible que la constitución de alianzas en-

A través de las dotes y, mucho más, mediante sus legítimas (iguales a la de los varones) recibidas en el momento de la muerte de los padres, la mujer transmite la propiedad, y en esas dos fases los bienes puestos en circulación por vía femenina contribuyen a evitar la disgregación y disolución del patrimonio familiar que, de otro modo, podría partirse absolutamente tras el paso de tres o cuatro generaciones ⁷¹

Es difícil conciliar, en este régimen de transmisión igualitaria, unidad de patrimonio y herencia, pues con cada muerte se dispersa la propiedad, y el único mecanismo de control para reunificar haciendas divididas es el matrimonio en las líneas próximas de parentesco. De ahí que la mujer adquiera un protagonismo superior al de los descendientes masculinos en la circulación hereditaria.

¿Qué heredan?. Todo o una parte según la voluntad de los testadores "libres" y dividiéndose por iguales partes las haciendas de los padres que forzosamente deben transmitir sus herencias a los descendientes legítimos. Igualdad que se rompe si el padre ejerce su derecho de "mejora". Pero hasta la confección de las legítimas y de las hijuelas el proceso de adjudicación de bienes es complejo. Basándonos en el sistema de partición ya comentado trataremos de explicarlo (ver también cuadro nº5).

Primer problema: ¿cómo se obtiene el quinto de libre disposición?. En principio, del cuerpo líquido para partir entre los herederos, una vez sacadas las deudas del cuerpo general de la hacienda. Es la norma, y se cumple muchas veces, pero en las particiones "por escritura pública" simplificadas, los gastos del funeral que nunca deben pasar del quinto del valor del patrimonio, aparecen incluidos dentro del saco de deudas comunes, lo que hace variar el líquido a repartir. Unas veces parece tenerse en cuenta el cuerpo de la hacienda, otras el líquido, tras sacar las deudas, y aún en este caso, en unas ocasiones se incluye en las bajas de la hijuela del cónyuge difunto y, en otras, se saca directamente del quinto. Incluso, simplemente los gastos de enterramiento (funeral y misas) pueden sobrepasar la quinta parte de libre disposición. La importancia de esta cuestión es clave, más para conocer lo que un testador puede gastar en sufragios por su alma, en mandas testamentarias o mejorar en el "remanente del quinto", que para la legítima concreta de cada heredero, pues creemos que el "ha de haber" final que se le adjudica en las hijuelas no debe sufrir variación.

El segundo aspecto a considerar es que casi nunca las hijuelas de los distintos herederos coinciden, y que no siempre dicha hijuela coincide con lo que realmente toca a cada uno por su legítima. Las mejoras, los "adelantos" -dotales o por otros conceptos- "a cuenta de las legítimas", contabilizados entre las deudas comunes, y

tre varios núcleos de familias mediante la estrategia matrimonial como llave del mecanismo corrector", F. CHACON, "la familia en España...", *op. cit.*, p. 31. Ver también F. CHACON, "Notas para el estudio...", *op. cit.*, p. 146.

⁷¹ F. CHACON, "Notas para el estudio...", *op. cit.*, pp. 161-166.

Cuadro nº 5 ALGUNOS EJEMPLOS DE PARTICIONES DE BIENES. MEDINA DE RIOSECO 1700-1704

	José Alonso Estameñero	Mª Josefa Bermudez Gentil hombre	Matea Gutiérrez Labrador	Francisca Gil Mercader	Isabel Gonzalez Mercader	Maria Vázquez Capitán	Angela Collazos Zapatero
GLOBO-CUERPO HACIENDA	7318	52604	7351	454539	449386	25899	59235
SACO DEUDAS FUNERAL	9342 480	27045 2013	2140 ??	111392	110306	7323	11980
FALTA POR CUBRIR	2024						
QUEDAN POR BIENES GANANCIALES				343147	339080		
TOCA A CADA UNO POR MITAD				171574	169540		
CUERPO HACIENDA CONYUGE RIP/ BAJAS FUNERAL				262030 29272 2904	230652		
QUEDAN LIQUIDOS PARA PARTIR		25559	5211				
QUEDAN LIQUIDOS PARA QUINTAR						18576	47255
TOCA AL QUINTO					46130	3715	9451
IMPORTA CUMPLIR TESTAMENTO IMPORTA GASTO FUNERAL QUEDA RESIDUO QUINTO					7296 7296 38834	1100 1100 2615	4225 2787 5226
QUEDAN LIQUIDOS PARA TERCIAJ TOCA AL TERCIO					184522 61507	14861 4954	37804 12601
QUEDAN LIQUID PARTIR A HEREDOS				232.759	123015	9907	25203
HIJUELAS							
RPAGADOR DEUDAS (CONYUGE) HA DE HABER PAGO LLEVA DE MAS		3261 3268 7	1260 1260 -	199120 209965 -	43627 43627 -	11540 11540 -	52097 52097 -
HEREDEROS 1 HA DE HABER PAGO/ADJUDICACION. LLEVA DE MAS HA DE HAER PAGO LLEVA DE MAS Nº DE HEREDEROS TOCA A CADA HEREDERO		6390 6390 - 14374 14374 - 4 6.390	2617 2968 351 1737 1737 - 3 1.737	94822 94822 - 82010 82010 - 3 77.586	74773 74773 - 24603 24603 - 5 24.603	11882 12004 122 2477 2477 - 2 2.477	9059 9059 - 2387 2414 27 12.6023

FUENTES: A.H.P.U.V., Secc.

- 1) Leg. 9172, fols 336-376
- 2) Leg. 9222, fols 411-502
- 3) Leg. 9221, fols 319-332
- 4) Leg. 9211, fols 393-645
- 5) Leg. 9179, fols 352-503
- 6) Leg. 9221, fols 333-392
- 7) Leg. 9179, fols 178-322

Nota: Las cifras son cantidades en reales

la adjudicación de hijuela al pagador de deudas lo explica.

Hombres y mujeres casi por igual -muchos de mancomún- realizan mejoras. Mejoras -sacadas una vez bajado el quinto- casi siempre de todo el tercio y remanente del quinto, y menos en algún bien concreto incluso en dicha porción. Dirigidas en sus dos terceras partes al "sexo débil" y en esa misma proporción a hijos (el tercio restante a varones -menores, por lo general- y al respectivo cónyuge). Esas cantidades, al añadirse a las legítimas hacen que los "ha de haber" se incrementen y sean distintos a los de los no mejorados.

Habiendo recibido algún bien en vida, éste debe traerse a colación en las particiones, provocando las mismas modificaciones en la adjudicación de hijuelas.

En definitiva, el importe de la suma de los "ha de haber" es igual al total del cuerpo de la hacienda (la cantidad excedente del ha de haber con respecto a lo que toca a cada uno, coincide con el importe del saco de deudas) y, por tanto, la clave para conocer lo que "toca" a cada herdero es "lo que corresponde a cada heredero por su legítima", no el "ha de haber" de su hijuela. Otra cosa es lo que efectivamente al final se le adjudique, una vez tenidas en cuenta todas las consideraciones ya señaladas, y sin olvidar que muchas veces se le "paga de más" y debe contribuir en esa cantidad al heredero en cuya hijuela se le haya adjudicado por debajo de su correcto "ha de haber".

Resumiendo, quinto de libre disposición prefijado, pero no siempre confeccionado a partir de la misma cantidad líquida patrimonial; e igualdad de reparto de legítimas pero, ni mucho menos, los ha de haber de todas las hijuelas coinciden.